



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **iniciativa con proyecto de Decreto que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los procedimientos de adquisición en el ámbito de la administración pública, deben tener un preciso seguimiento por parte de las autoridades para conseguir los fines respectivos, con el objetivo de incentivar el desarrollo estatal y municipal.

Los poderes del Estado, los Municipios y sus organismos, requieren llevar a cabo procedimientos de contratación pública para la adquisición de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de servicios que mejoren el funcionamiento de la administración pública.



En ese contexto, el artículo 133 de la Constitución Política de nuestra Entidad, dispone que la administración y gasto de los recursos económicos de los entes públicos estatales y municipales atenderán los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad.

Asimismo, se regula que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones, procurando garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ahora bien, en el caso que las condiciones no sean idóneas para llevar a cabo dicho proceso, y que la licitación no resulte adecuada o viable financieramente, existen métodos alternativos de contratación pública que aseguren a la administración pública las mejores condiciones económicas y de desarrollo.

No debe pasar desapercibido, que los procedimientos públicos en materia de adquisiciones deben regirse por el principio de transparencia, pues se garantizará que las adjudicaciones dentro de los procedimientos de contrataciones públicas, atienden criterios objetivos en favor del ente público.

Por ello, es que se persigue que dicho procedimiento tenga un diseño actualizado y funcional que sea conformado con la mayor precisión posible sin rebasar lo que se establece en la legislación.

Así, la existencia de lineamientos en relación a la forma de ejercer los recursos públicos y un procedimiento concreto de contratación de obra y adquisición de bienes por parte de la administración pública es la licitación.

Es preciso señalar, que la licitación es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios, y se adjudica, por medio del contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa.

En este sentido, la licitación es un método que utiliza la administración pública para dar cumplimiento a lo que mandata la Constitución y así poder garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás cuestiones pertinente, por lo que, es de suma importancia que el trámite en comento se apegue a los principios señalados en la Constitución.

Lo anterior, tiene fundamento en lo regulado por el artículo 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual, faculta al Congreso del Estado para fijar anualmente los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos durante el ejercicio fiscal correspondiente, en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios.

En ese tenor, aun cuando es un ejercicio sistemático, también resulta ser una tarea de control que este Poder Legislativo debe asumir con responsabilidad, atendiendo las circunstancias sociales y económicas que imperan en los Municipios integrantes de la Entidad Federativa.

Consecuentemente, a partir del ejercicio fiscal 2012 se establecieron criterios que otorgan igualdad de oportunidades para todos los Ayuntamientos, sujetándose a la adquisición de bienes o prestaciones de servicios bajo los siguientes parámetros:

- Aquellas cuyo costo sea de hasta \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) se realizarán a través de Fondos Fijos;

- Aquellas cuyo costo sea mayor de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) Y menores a \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) se realizarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa
- Aquellas cuyo costo sea mayor de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) y menores a \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) se realizarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y
- Aquellas que superen los \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) deberán realizarse mediante licitación pública.

Actualmente, se mantiene dicho criterio, sin embargo, se estima indispensable la actualización de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2018, tomando como base el índice inflacionario el 3%, estimado por el Banco de México para el cierre del 2018.

Lo anterior, en razón de que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), constituye un elemento necesario para generar certidumbre al gobernado sobre los factores que inciden en la cuantía del aumento al que se somete la actualización, y no actuar de manera arbitraria al no determinarse el procedimiento por el cual se incrementan los montos¹.

En ese contexto, la actualización permitirá que los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez sean cumplidos por los Ayuntamientos en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y se realicen bajo las mejores condiciones de mercado, en aras de optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

¹ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. 190644. 2a./J. 110/2000. Segunda Sala. Jurisprudencia. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Diciembre de 2000, Pág. 387.

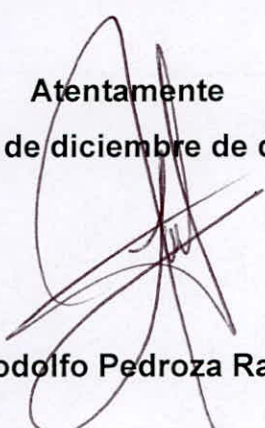
No pasa desapercibido, que la rendición de cuentas es sin duda la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica una seguridad tanto para las instituciones como para los individuos y un bienestar social en general, además de las repercusiones económicas, por lo que debe procurarse en todo momento, que el diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y la vigilancia de los recursos públicos municipales salvaguarden el estado de derecho.

En suma, lo que se pretende con esta esta iniciativa es cumplir con lo establecido en el marco normativo y asegurar que se pondere el procedimiento más idóneo y factible en materia de contrataciones públicas, con la finalidad de que los Municipios administren de mejor manera sus recursos y opten por los procedimientos que más favorezcan a la adquisición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del documento que se adjunta.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 6 de diciembre de dos mil diecisiete.



Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Proyecto de Decreto que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018

Artículo Único.- Las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieren las diferentes Dependencias y Entidades de los Municipios del Estado de Nayarit, se sujetarán a los siguientes parámetros:

- I. Aquellas cuyo costo sea de hasta \$10,300.00 (Diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.) se realizarán a través de Fondos Fijos;
- II. Aquellas cuyo costo sea mayor de \$10,300.00 (Diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y menores a \$103,000.00 (Ciento tres mil pesos 00/100 M.N.) se realizarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa;
- III. Aquellas cuyo costo sea mayor de 103,000.00 (Ciento tres mil pesos 00/100 M.N.) y menores a \$309,000.00 (Trescientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) se realizarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, y
- IV. Aquellas que superen los \$309,000.00 (Trescientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) deberán realizarse mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria.

En dichos procedimientos, el Comité de Adquisiciones de cada Municipio tendrá la participación que al efecto se establece en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Transitorio

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.